

CONSTANCIA. Septiembre 25 de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que estando dentro del término procesal respectivo, la parte demandante aportó escrito de subsanación. Pasa nuevamente para estudio de admisión.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 17001-31-10-006-2020-00208-00

Subsanados los defectos advertidos en auto del 15 de septiembre de 2020 y como la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por **JUAN PABLO ARROYAVE CARDENAS** en contra de **MÓNICA ALEXANDRA CASTAÑEDA SÁNCHEZ**, observa el despacho que reúne los requisitos que exigen los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se admitirá.

Previo a decretar la medida de inscripción de demanda sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N°100-59753 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, la parte interesada dentro del término de CINCO (05) DÍAS siguientes a la notificación de la presente providencia, deberá aportar la caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, tal como lo establece la citada normatividad.

Finalmente, se advierte a la parte demandante que de conformidad con las nuevas disposiciones relacionadas en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, en el momento procesal oportuno podrá proceder a realizar la notificación personal de la demandada.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por **JUAN PABLO ARROYAVE CARDENAS** en contra de **MÓNICA ALEXANDRA CASTAÑEDA SÁNCHEZ**.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del **PROCESO VERBAL** previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso. En consecuencia, córrase traslado de este auto por el término de veinte (20) días a la demandada, mediante notificación personal según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CONCEDER un término de CINCO (05) DÍAS, para que la parte actora aporte la caución que establece el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada **SANDRA LORENA GARCÍA SALAZAR**.

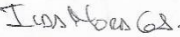
NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 107 el 28 de septiembre de 2020.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaría